



OTROSÍ N° 001 - AL CONTRATO CC-043-2025

CONTRATO Nro	CC-043-2025
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	NATALIA MAZO BALBIN
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES JM SAS
NIT.	901795567-3
SUPERVISORA DESIGNADA	NATALIA MAZO BALBIN
CARGO	GERENTE
OBJETO	INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR ADECUACIONES Y OBRAS MENORES EN LA E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, EN CORCONDANCIA CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º CI-262-2025 CELEBRADO ENTRE EDENORTE. Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA”.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES
Fecha de Inicio	17 de diciembre del 2025
PRÓRROGA OTROSÍ Nro. 001	CINCO (5) MESES
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES
Nueva Fecha de Terminación	– Nueva fecha de Terminación – 6/09/2026
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$36.302.034,00)
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$36.302.034,00)
FORMA DE PAGO	Pago en ACTAS PARCIALES DE AVANCE

RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
370	15/12/2025	\$ 649.618.510.00	\$ 649.618.510.00
CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	

LUGAR Y FECHA: Yarumal, febrero 06 de 2026

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de





EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES JM S.A.S**, Sociedad debidamente constituida con Nit: **901795567-3**, y representada legalmente por **JONATHAN ANDRES JURADO VIDAL**, con Cedula Nro. 94.558.037 de Cali. Y quien para los efectos del presente contrato de obra pública se denominará el **CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ Nro. 01, al CONTRATO Nro. CC-043-2025**, previas estas consideraciones:

PRIMERA: Que entre la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, y **CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES JM S.A.S, Con NIT: 901795567-3**. Celebraron el Contrato Nro. **CC-043-2025** del 15 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR ADECUACIONES Y OBRAS MENORES EN LA E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, EN CORCONDANCIA CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º CI-262-2025 CELEBRADO ENTRE EDENORTE. Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA”**, a través de la Plataforma del SECOP II.

SEGUNDA: Que a los cinco (05) días del mes de febrero del 2026 se suscribió el OTROSI NRO. 1, al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-262-2025, entre EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1. Que a los tres (3) días del mes de febrero de 2026 se recibió comunicado por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA (EDENORTE), identificada con NIT: 901.831.522-7 en la cual se solicita una PRORROGA al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-262-2025 cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



PARA REALIZAR ADECUACIONES Y OBRAS MENORES EN LA E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA” justificando la solicitud de la prórroga debido a circunstancias que han afectado el normal desarrollo del cronograma inicial, tales como condiciones climáticas adversas que han limitado la ejecución de las obras, dificultades logísticas en el suministro de materiales e insumos, así como ajustes técnicos requeridos para asegurar la calidad y durabilidad de la intervención.

La prórroga permitirá culminar las actividades pendientes de manera eficiente y con los estándares de calidad exigidos, evitando riesgos de deterioro prematuro de la infraestructura vial y asegurando la prestación adecuada del servicio público de transporte y movilidad de la comunidad.

En consecuencia, se considera técnica, jurídica y financieramente procedente la solicitud de prórroga, por SEIS (6) MESES adicionales en aras de proteger los recursos públicos, asegurar la correcta ejecución y cumplir con los fines de interés general asignados a la entidad.

2. Que una vez revisada la solicitud el Municipio procede a la suscripción del OTROSI N° 01-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-262-2025 para PRORROGAR el plazo del contrato por un plazo de SEIS (6) MESES.
3. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Concejo de estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.): “De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito





debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.” (Subrayas de la Sala).

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro





presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

4. Que la Sección Tercera del Concejo de estado sobre la necesidad del pacto expreso para prolongar el plazo de un proceso contractual, señaló: “... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas”, Por consiguiente, en cuanto a la “ratione temporis” para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184).

TERCERA: Que en virtud de lo anterior se debe consecuentemente realizar prorrogación al contrato derivado de dicho contrato interadministrativo. **CC-043-2025** del 15 de diciembre de 2025, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: del Contrato **CC-043-2025** del 15 de diciembre de 2025, la cual para efectos del presente contrato quedara de la siguiente forma:

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES** desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el plazo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º CI-262-2025 CELEBRADO ENTRE EDENORTE. Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA. – **(Nueva fecha de Terminación – 6/09/2026)**

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás condiciones del contrato **CC-043-2025** del 15 de diciembre de 2025, que no fueron objeto de modificación mediante el presente OTROSI continúan iguales y vigentes.

El contratista se obliga a actualizar las pólizas del contrato **CC-043-2025** del 15 de diciembre de 2025.





CLÁUSULA TERCERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: El presente OTROSI se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. La presente modificación se entiende firmada en la fecha en la que la entidad la publique en la plataforma de compras públicas SECOP II.

NATALIA MAZO BALBÍN
Gerente General
EDENORTE

JONATHAN ANDRES JURADO VIDAL
Representante Legal
CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES JM S.A.S

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irían Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
<i>Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas</i>		

